

# HISTORIA DEL DERECHO PÚBLICO



MAYORÍAS, SUPRA-MAYORÍAS Y UNANIMIDAD:  
 UNA BREVE HISTORIA OCCIDENTAL  
 [Majorities, Supermajorities, and Unanimity: a Brief Western History]

Cristóbal CAVIEDES\*  
 Universidad Católica del Norte, Chile

RESUMEN

Este artículo analiza tres reglas de voto usadas en Occidente: la mayoría, las supra-mayorías y la unanimidad. Considerando la actual crisis de la democracia constitucional representativa —crisis a la que Chile no ha sido ajeno—, este artículo identifica algunas propiedades de estas reglas para entregar información que contribuya a eventuales reformas institucionales. Se examina la mayoría, las supra-mayorías y la unanimidad en la Antigua Grecia, la República romana, la Iglesia Católica latina y las ciudades-Estado italianas. Además,

ABSTRACT

This article analyses three voting rules used in the West: majority rule, supermajority rules, and unanimity rule. Considering the current crisis of constitutional representative democracy—a crisis that has affected Chile—this article identifies some of the traits of these voting rules to produce information that contributes to eventual institutional reforms. This article examines majority rule, supermajority rules, and unanimity rule in Ancient Greece, the Roman Republic, the Latin Catholic Church, and the Italian city-states. Further,

ENVIADO el 10 de julio de 2022 y ACEPTADO el 2 de noviembre de 2023

---

\* Profesor de Derecho Público, Universidad Católica del Norte. Dirección: Av. Angamos 0610, Antofagasta, Chile. Código postal: 1270709. Correo electrónico: cristobal.caviedes@ucn.cl. ORCID: 0000-0001-8145-3367. Este artículo se enmarca en el proyecto ANID/FONDECYT/De iniciación en Investigación 11220386, cuyo investigador responsable es el autor. Este artículo profundiza ideas tratadas inicialmente en la tesis de Doctorado del autor, la que fue redactada en inglés. Luego, la mayoría de las fuentes de este artículo están en francés o inglés. La tesis puede encontrarse en CAVIEDES, Cristóbal, *Bare Majorities: On Voting in Constitutional Adjudication*. <http://hdl.handle.net/1974/27555>. Se agradecen los comentarios de los árbitros a versiones previas de este artículo. Todas las traducciones son del autor.

se examinan las reflexiones de ciertos filósofos de la Ilustración sobre estas reglas. Se concluyen cuatro cosas. Primero, la unanimidad puede coaccionar a eventuales disidentes. Segundo, las mayorías y las supra-mayorías son flexibles al considerar posibles desacuerdos intra-grupales. Tercero, la mayoría simboliza la igualdad de estatus entre los miembros de un grupo. Finalmente, las supra-mayorías protegen un status quo considerado valioso; incentivan la deliberación al ralentizar la toma de decisiones; y simbolizan la idea de que las decisiones apoyadas por acuerdos amplios son probablemente correctas.

#### PALABRAS CLAVE

Antigua Grecia – Iglesia Católica latina – ciudades – Estado italianas – filósofos ilustrados – reglas de voto.

this article examines the reflections of some Enlightenment philosophers on these rules. This article has four conclusions. First, unanimity rule may coerce eventual dissenters. Second, majority rule and supermajority rules are flexible since they consider possible intra-group disagreements. Third, majority rule symbolises equality of status among group members. Lastly, supermajority rules protect a status quo considered valuable, incentivise deliberation by slowing down decision making, and symbolise the idea that decisions supported by broad agreements are likely right.

#### KEY WORDS

Ancient Greece – Latin Catholic Church – Italian city-states – Enlightenment philosophers – voting rules.

### INTRODUCCIÓN

Actualmente, la democracia constitucional representativa vive su peor crisis desde fines de la Guerra Fría<sup>1</sup>. En varias partes del mundo donde esta forma de gobierno se daba por sentada, parte importante de la ciudadanía está cada vez más descontenta con su funcionamiento. Cómo hemos visto desde 2019, Chile no ha sido ajeno a ella<sup>2</sup>. Superar la crisis de la democracia constitucional representativa probablemente requerirá de altos grados de imaginación institucional. En efecto, la democracia constitucional representativa es una tecnología política creada en los siglos XVIII y XIX (y renovada en el XX) que, en su forma actual, puede no ser lo suficientemente capaz de gobernar eficazmente las sociedades del siglo XXI. Y si bien es cierto esta tecnología ha sido resiliente, si se quiere proteger y promover sus valores latentes (por ejemplo, participación popular, protección de ciertos derechos básicos, control del poder, etc.), conviene analizar críticamente sus bases y considerar eventuales reformas a sus órganos para revitalizarla nuevamente.

Así, en cuanto interpretación de la experiencia pasada, la historia tiene mucho que decir sobre reforma institucional. Siguiendo a Harari, “estudiamos historia para ampliar nuestros horizontes, para comprender que nuestra situación actual no es natural ni inevitable y que, en consecuencia, tenemos ante nosotros muchas más

<sup>1</sup> LEVITSKY, Steven y ZIBLATT, Daniel, *How Democracies Die* (Nueva York, Crown, 2018); GINSBURG, Tom y HUO, Aziz Z., *How to Save a Constitutional Democracy* (Chicago, University of Chicago Press, 2019).

<sup>2</sup> Sobre la desconexión de nuestro sistema político con la ciudadanía, ver LUNA, Juan Pablo, *La chusma inconsciente: la crisis de un país atendido por sus propios dueños* (Santiago, Catalonia, 2021).

posibilidades de las que imaginamos”<sup>3</sup>. A nivel individual y colectivo, la historia nos permite saber quiénes somos examinando quiénes hemos sido<sup>4</sup>. Y por esto, al enfrentar nuevos desafíos, la historia puede al menos concientizarnos sobre la posibilidad de seguir los mismos patrones de comportamiento o cambiar el rumbo.

Considerando la relevancia de la historia para reformar instituciones, en este artículo, se analizan históricamente tres reglas de voto utilizadas para decidir grupalmente en Occidente. A saber, la unanimidad, la mayoría y las supra-mayorías<sup>5</sup>. Este artículo pretende identificar algunas de las principales propiedades o características de estas reglas, de modo que quienes estén encargados de reformar los órganos grupales de nuestras democracias –tales como parlamentos, consejos regionales o municipales, tribunales colegiados, instituciones colectivas de la Administración Estatal, etc.–, tengan a su disposición más elementos de juicio para evaluar cuál de ellas es la más adecuada para cumplir ciertos fines. En suma, este artículo intenta constituir una especie de mapa, guía o lista de algunos de los principales atributos a considerar para escoger una regla de voto por sobre otras. Así, este artículo contribuye a analizar con mayor detención las reglas de voto actualmente usadas en nuestros órganos democráticos, junto con entregar insumos para evaluar posibles reformas futuras.

Este artículo se divide en cinco secciones. Primero, se analiza el desarrollo y la aplicación de la mayoría y las supra-mayorías en la Antigua Grecia y la República romana. Luego, se realiza el mismo ejercicio respecto de las supra-mayorías en la Iglesia Católica latina<sup>6</sup> y las ciudades-Estado italianas durante el medioevo. Finalmente, se examinan en tres secciones las reflexiones de algunos de los principales filósofos de la Ilustración –especialmente Pufendorf y Condorcet–, sobre la unanimidad, la mayoría y las supra-mayorías.

---

<sup>3</sup> HARARI, Yuval Noah, *Sapiens. De animales a dioses. Una breve historia de la humanidad* (trad. cast. Madrid, Debate, 2014), p. 247.

<sup>4</sup> ORTEGA Y GASSET, *Historia como sistema* (1935), ahora, en EL MISMO, *Obras Completas de José Ortega y Gasset* (6ª edición, Madrid, Revista de Occidente, 1964), VI.

<sup>5</sup> Pueden distinguirse al menos cuatro reglas de voto. Primero, está la mayoría simple. Bajo esta regla, los grupos deciden si la decisión respectiva es apoyada por la mayoría de los miembros del grupo presentes al momento de decidir, aun si esa mayoría es menor a la mitad más uno de tales miembros. Segundo, está la mayoría absoluta. Bajo esta regla, los grupos deciden si la decisión respectiva es apoyada por la mitad más uno de los miembros del grupo presentes al momento de decidir. Tercero, están las supra-mayorías. Bajo estas reglas, los grupos deciden si la decisión respectiva es apoyada por una cierta cantidad de miembros presentes al momento de decidir, la que oscila entre la mitad más dos y todos menos uno de tales miembros. Finalmente, está la unanimidad. Bajo esta regla, los grupos deciden si la decisión respectiva es apoyada por todos sus miembros presentes al momento de decidir. Ahora bien, si una elección binaria, la única mayoría aplicable para decidir es la mayoría absoluta: la mayoría simple sólo opera si las opciones son más de dos. Además, cuando en el lenguaje ordinario las personas usan la palabra mayoría, dichas personas usualmente piensan en casos de elección binaria que deben resolverse por mayoría absoluta. Luego, no obstante la distinción entre mayoría simple y mayoría absoluta, para no contradecir innecesariamente el sentido común, en este artículo, se usa la palabra mayoría como sinónimo de mayoría absoluta.

<sup>6</sup> Se utiliza el adjetivo latina para aclarar que este artículo sólo se refiere a la Iglesia Católica de rito latino, no a las iglesias orientales que reconocen la autoridad papal.

Ahora bien, más que enfocarse en hechos históricos propiamente tales, este artículo se enfoca en las ideas detrás de la aplicación de distintas reglas de voto en ciertos contextos. Luego, el artículo trata las instituciones de la Antigua Grecia, la República romana, la Iglesia Católica latina y las ciudades estado italianas puesto que existe información detallada sobre cómo se votaba (y, en el caso de la Iglesia, cómo se vota) en estas instituciones; y sobre las lógicas subyacentes a tales reglas. Por su parte, el artículo termina en la Ilustración puesto que, más allá de los descubrimientos realizados por los teóricos de la elección social en el siglo XX<sup>7</sup>, nuestros paradigmas sobre reglas de voto no han cambiado sustancialmente desde ese período.

Este artículo llega a cuatro conclusiones. Primero, la unanimidad puede coaccionar a eventuales disidentes, por lo que es generalmente inconveniente utilizarla como regla de voto. Segundo, las mayorías y las supra-mayorías son flexibles al considerar posibles desacuerdos entre los miembros de un grupo. Tercero, la mayoría simboliza socialmente la igualdad de estatus entre los miembros de un grupo. Finalmente, las supra-mayorías protegen un status quo considerado valioso; pueden incentivar la deliberación al ralentizar la toma de decisiones; y simbolizan socialmente la idea de que las decisiones apoyadas por acuerdos amplios son probablemente correctas, por lo que generan autoridad.

#### I. ANTIGUA GRECIA Y REPÚBLICA ROMANA

Actualmente, se suele asumir como obvio que los grupos deben decidir votando. Pero este no siempre fue el caso. En la Antigua Grecia –previo al período clásico–, las asambleas populares decidían principalmente por aclamación. Esto es, mediante una estimación burda o imprecisa de que existe un acuerdo dentro de un grupo al observar las reacciones espontáneas de sus miembros frente a una propuesta (p.ej., gritos de apoyo, aplausos, etc.). En cambio, la práctica de votar surgió originalmente en pequeños consejos aristocráticos, tales como la Gerusía espartana y el Areópago ateniense<sup>8</sup>. Esta divergencia entre la aclamación y el voto dice relación con quién era considerado políticamente competente. Es decir, con quien se estimaba que poseía la inteligencia, conocimientos y habilidades necesarias para participar en política<sup>9</sup>.

La aclamación se usaba en las asambleas populares porque estos grupos se componían de las masas pobres (*demos*)<sup>10</sup>, cuyos miembros eran estimados políti-

<sup>7</sup> Ver LAGERSPETZ, Eerik, *Social Choice and Democratic Values* (Luxemburgo, Springer, 2016); CHUECA RODRÍGUEZ, Ricardo L., *La regla y el principio de la mayoría* (Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993), cap. 3.

<sup>8</sup> GLOTZ, Gustave, *The Greek City and its Institutions* (1929, trad. Francés. Nueva York, Routledge, 2013), pp. 50-60; STAVELEY, E.S., *Greek and Roman Voting and Elections* (Ithaca, Cornell University Press, 1972), cap. 1.

<sup>9</sup> LAGERSPETZ, Eerik, *Wisdom and Numbers*, en *Social Science Information*, 49 (2010) 1, pp. 29 y 31; SCHWARTZBERG, Melissa, *Counting the Many: Counting the Many: The Origins and Limits of Supermajority Rule* (Nueva York, Cambridge University Press, 2013), pp. 19-22.

<sup>10</sup> CARTLEDGE, Paul, *Democracy: A Life* (Nueva York, Oxford University Press, 2016), pp. 17-20.

camente incompetentes. Luego, se estimaba también que sus juicios sobre asuntos públicos no merecían ser agregados o contados en forma precisa. Por contraste, el voto era usado en los pequeños consejos aristocráticos porque estos consejos estaban compuestos por “los mejores” (*aristoi*). Por ende, se consideraba que sus juicios merecían un conteo preciso<sup>11</sup>. Así, el voto no tiene un origen democrático sino aristocrático<sup>12</sup>. Esto se demuestra en que —a diferencia de la aclamación, que consiste en estimar imprecisamente la opinión dominante en un grupo considerado en su totalidad<sup>13</sup>—, el voto consiste en agregar los juicios hechos por cada miembro del grupo. En consecuencia, tales juicios son considerados suficientemente relevantes como para ser agregados separadamente; y por ende, quienes formulan tales juicios merecen respeto.

Ahora bien, puede seguirse de que a alguien se le reconozca competencia, esto es, que se le reconozcan inteligencia, conocimiento y habilidades para participar en política, que el voto o sufragio de dicha persona deba ser contado. Pero de este reconocimiento no se sigue que tal voto deba tener igual valor que los de los demás. Como señala Stuart Mill<sup>14</sup>, aun cuando todas las personas puedan sufragar, no es necesario que todos los votos valgan lo mismo. De hecho, puede sostenerse que, más allá de un mínimo nivel de competencia que otorgue a una persona al menos un sufragio, mientras más competente sea una persona, más votos debe

---

<sup>11</sup> En Atenas, el voto se popularizó gracias a las reformas de Clístenes. Estas reformas extendieron el derecho a voto al *demos*. Por estas reformas, la aclamación fue progresivamente reemplazada por el voto. GLOTZ, Gustave, cit. (n. 8), pp. 117-28; STAVELEY, E.S., cit. (n. 8), pp. 23-27; HANSEN, Mogens Herman, *The Athenian Democracy in the Age of Demosthenes: Structure, Principles, and Ideology* (1977-81, trad. Danés. Cambridge, EE.UU., University of Oklahoma Press, 1999), pp. 34-36; GIL FERNÁNDEZ, Luis, *Sobre la democracia ateniense* (Madrid, Dykinson, 2011), cap. 2; GARCÍA MORENO, Luis A., *El establecimiento de la democracia ateniense: libertad e igualdad*, en GARCÍA MORENO, Luis A. y TORTELLA, Gabriel (editores), *La democracia ayer y hoy* (Madrid, Gadir, 2008), pp. 73-99; CARLLEDGE, Paul, cit. (n. 10), caps. 3-5. Para una reflexión sobre las ideas subyacentes de la democracia griega antigua, ver VÉLEZ UPEGUI, Mauricio, *Polis y Dêmos: Una reflexión sobre la democracia griega antigua*, en *Co-herencia*, 18 (2021) 35, pp. 275-312.

<sup>12</sup> Según Manin, al igual que el voto, las elecciones como forma de escoger autoridades también tienen un origen aristocrático. Pero el paralelo entre el voto y las elecciones no se aplica plenamente, pues originalmente las elecciones no requerían un conteo exacto de votos, sino que bastaban las estimaciones. O sea, bastaba realizar conteos imprecisos de manos alzadas. MANIN, Bernard, *The Principles of Representative Government* (1995, trad. Francés, Nueva York, Cambridge University Press, 1997); SCHWARTZBERG, Melissa, cit. (n. 9), pp. 28-34. Además —aunque esto es discutido—, se ha sostenido que, en la Antigua Grecia, el sorteo para escoger autoridades también tuvo un origen aristocrático (particularmente religioso), pues se estimaba al sorteo como una forma de intervención divina en la decisión. MULGAN, Richard, *Lot as a Democratic Device of Selection*, en STONE, Peter (editor), *Lotteries in Public Life: a Reader* (Exeter, Imprint Academic, 2011), pp. 116-19; DEMONT, Paul, *Democracy and Allotment in Ancient Greece*, en *Books and Ideas*, (2010). <https://booksandideas.net/Allotment-and-Democracy-in-Ancient>. Para una crítica, ver HANSEN, Mogens Herman, cit. (n. 11), pp. 49-52.

<sup>13</sup> SCHWARTZBERG, Melissa, cit. (n. 9), pp. 33-34.

<sup>14</sup> STUART MILL, John, *Considerations on Representative Government* (1861), ahora, en EL MISMO, *On Liberty and Considerations on Representative Government* (Oxford, Basil Blackwell, 1948), cap. 8.

tener. Si el poder de sufragar se basa en la competencia individual, el principal modo de sostener que todos los votos deben valer lo mismo es argüir que todos los electores son igualmente competentes, o que al menos deben asumirse como tales. Por tanto, lo interesante del caso griego no es sólo que los aristócratas (y posteriormente, los ciudadanos atenienses) pudiesen votar, sino también que sus votos valían lo mismo<sup>15</sup>, cosa que implicaba que la mayoría bastaba para decidir.

Para Glotz<sup>16</sup> y Schwarzberg<sup>17</sup>, entre otros, una de las principales razones para presumir igual competencia entre los aristócratas de la Antigua Grecia era prevenir conflictos internos. Específicamente, las élites políticas de las antiguas *polis* griegas intentaban minimizar el riesgo de guerra civil<sup>18</sup>. El voto igualitario fue adoptado como medida preventiva contra la guerra civil, pues este tipo de voto indicaba que todos los miembros de la aristocracia merecían igual respeto<sup>19</sup>. De hecho, incluso con el voto igualitario, en la Antigua Grecia, el riesgo de guerra civil era endémico. Cuando los asuntos a resolver eran relevantes, el sólo hecho de votar fomentaba el riesgo de conflicto pues, por su propio carácter, el voto subraya las diferencias políticas existentes en el grupo<sup>20</sup>. En consecuencia, era inconveniente generar más polémicas mediante la sugerencia de que no todos los aristócratas eran igualmente competentes; y que por ende sus votos no debían valer igual.

El que en Atenas los derechos políticos (incluido el derecho a voto) fuesen extendidos a todos los ciudadanos varones no afectó la lógica subyacente que ligaba al voto con la competencia. Para los atenienses, la ciudadanía misma era un asunto de competencia. No todos los atenienses eran ciudadanos. Mujeres, niños y esclavos eran excluidos; y su exclusión derivaba de que eran estimados políticamente incompetentes. Además, aun cuando los varones de más de 18 años eran ciudadanos, su ciudadanía era supervisada y podía revocarse si se comportaban inadecuadamente. En consecuencia, la ciudadanía ateniense era similar al concepto de *noblez* en la Europa medieval<sup>21</sup>, no dependía sólo de ser varón y libre, sino que exigía un comportamiento conforme a ese estatus.

Los orígenes del voto, particularmente sus ligazones con: (i) la idea de que cada ciudadano se presume competente (lo que implica que sus juicios deben contarse); y (ii) la idea de que cada ciudadano se presume igualmente competente (lo que implica que sus juicios valgan lo mismo), explica muchas de las asociaciones que

<sup>15</sup> CHUECA RODRÍGUEZ, Ricardo L., cit. (n. 7), pp. 27-28.

<sup>16</sup> GLOTZ, Gustave, cit. (n. 8), pp. 56-57.

<sup>17</sup> SCHWARTZBERG, Melissa, cit. (n. 9), pp. 106-07.

<sup>18</sup> CARTLEDGE, Paul, cit. (n. 10), p. 226; VÉLEZ UPEGUI, cit. (n. 11), p. 287.

<sup>19</sup> GLOTZ, Gustave, cit. (n. 8), pp. 56-57; SCHWARTZBERG, Melissa, cit. (n. 9), pp. 116-07.

<sup>20</sup> Esto explica por qué, en ciertas ciudades griegas, el voto se denominaba *diaphora*, que significa *dividir* o *discrepar*. SCHWARTZBERG, Melissa, cit. (n. 9), p. 22. Algo similar se observa en ciertas comunidades indígenas. Para Hébert, estas comunidades deben decidir unánimemente, pues el costo de no hacerlo es la disolución del grupo. HÉBERT, Martin, *Indigenous Spheres of Deliberation*, en BÄCHTINGER, André, DRYZEK, John S., Mansbridge, Jane y WARREN, Mark E. (editores), *The Oxford Handbook of Deliberative Democracy* (Nueva York, Oxford University Press, 2018).

<sup>21</sup> SCHWARTZBERG, Melissa, cit. (n. 9), pp. 28-30; VÉLEZ UPEGUI, Mauricio, cit. (n. 11), pp. 288-89.



la filosofía occidental hace entre la regla de mayoría y el respeto por las personas. Específicamente, este origen explica una característica exclusiva de la regla de mayoría: el hecho de que esta regla funciona como una especie de “medalla metafórica” que representa la igualdad entre los miembros de un grupo a nivel social<sup>22</sup>.

Por su parte –y en modo similar a la Antigua Grecia–, en las asambleas representativas de la República romana, los procedimientos de decisión también evolucionaron desde la aclamación hacia el voto, incluida la utilización de la regla de mayoría<sup>23</sup>. Y en Roma tenemos uno de los primeros registros del uso de las supra-mayorías, particularmente en los procesos penales. En los procesos penales romanos, si 1/3 del jurado concluía que las pruebas presentadas en el juicio eran insuficientes para emitir un veredicto (*non-liquet*), tal tercio podía solicitar una “ampliación” (*ampliatio*). Esto es, podía solicitar hasta dos audiencias adicionales. Pero si los otros 2/3 del jurado decidían que estas pruebas eran suficientes, los miembros que siguiesen rehusándose a emitir un veredicto eran removidos del jurado y la causa seguía con los miembros restantes<sup>24</sup>.

Este contexto de aplicación de las supra-mayorías importa por cuanto es un contexto donde lo más relevante es decidir correctamente un asunto, tal como decidir si un grupo tiene suficiente evidencia para emitir un veredicto<sup>25</sup>. Como se verá en las siguientes líneas, los contextos de aplicación de las supra-mayorías en la Iglesia y las ciudades-Estado italianas siguen una lógica similar. Lamentablemente, según Lagerspetz, luego de la caída del Imperio romano de Occidente, “*la práctica de votar perdió sentido y fue más o menos olvidada*”<sup>26</sup>. Pero esta práctica resurgió con fuerza en la Iglesia y en las ciudades-Estado italianas.

## II. IGLESIA CATÓLICA LATINA Y CIUDADES-ESTADO ITALIANAS

En la Iglesia Católica latina, tal como en la Antigua Grecia, las decisiones grupales originalmente seguían la lógica de la aclamación, no la lógica del voto. En sus decisiones grupales, la Iglesia esperaba acuerdos unánimes. De hecho, la palabra *unanimitad* viene del latín *unanimitas*, que significa *unidad de espíritu*<sup>27</sup>. Naturalmente, esta expectativa de unidad espiritual era especialmente importante en una de las más relevantes decisiones de la Iglesia: la elección del romano pontífice o papa<sup>28</sup>.

<sup>22</sup> SCHMIDTZ, David y BRENNAN, Jason, *A Short History of Liberty* (Hoboken, Wiley-Blackwell, 2010), p. 189; VELEZ UPEGUI, Mauricio cit. (n. 11), pp. 288-89.

<sup>23</sup> En las asambleas representativas de la República romana, la mayoría no se contaba en base a cada individuo, sino que en base a sub-grupos de personas, tales como las curias, las centurias y las tribus. STAVELEY, E.S., cit. (n. 8), caps. 6-10; CHUECA RODRÍGUEZ, Ricardo L., cit. (n. 7), pp. 31-36; RIBAS ALBA, José María, *Democracia en Roma. Introducción al Derecho Electoral Romano* (Granada, Comares, 2008), caps. 5-7; FERNÁNDEZ DE BUJÁN, Antonio, *Derecho Público Romano* (23ª edición, Madrid, Civitas Thomson Reuters 2020), pp. 108-109, 147-52.

<sup>24</sup> SCHWARTZBERG, Melissa, cit. (n. 9), pp. 44-46.

<sup>25</sup> *Ibid.*

<sup>26</sup> LAGERSPETZ, Erik, *Wisdom*, cit. (n. 9), p. 31.

<sup>27</sup> SCHWARTZBERG, Melissa, cit. (n. 9), pp. 49-52.

<sup>28</sup> CHUECA RODRÍGUEZ, Ricardo L., cita (n. 7), pp. 40-42; COLOMER, Josep y McLEAN, Iain,

La Iglesia esperaba unanimidad en sus decisiones grupales pues, en su concepción, el decidir es un acto divinamente inspirado. Luego, quienes deciden deben someter su voluntad a las revelaciones del Espíritu Santo. Así, el desacuerdo es indeseable pues significa que parte de quienes deciden actúan erróneamente o de mala fe, por lo que el Espíritu Santo no está presente en el proceso decisorio<sup>29</sup>. En suma, como señala el papa Gregorio I, “*in scissura mentis, Deus non est*”<sup>30</sup>.

Pero a pesar de la alta valoración de la Iglesia por la unanimidad, sus decisiones grupales generalmente no han sido unánimes. Más aun, durante el medioevo, la Iglesia tuvo varios cismas que frecuentemente la dejaron sujeta a la influencia de otros poderes, especialmente los emperadores carolingios y los reyes merovingios durante la Alta Edad Media; y los sacro emperadores y las familias nobles italianas durante la Baja Edad Media<sup>31</sup>. En este contexto, el primer intento de resolver los problemas generados por la falta de unanimidad fue la doctrina *sanior et maior pars* propuesta por la regla benedictina.

Según la doctrina *sanior et maior pars*, si una decisión debe tomarse y no se alcanza la unanimidad, en principio, el juicio de la mayoría (la *maior pars* o *pars maior*) prevalece. Pero si la minoría alega ante una autoridad superior—esto es, obispos, arzobispos y el papa—, que su juicio es más acertado que el de la mayoría (es decir, que es la *pars más sabia* o *pars sanior*) y entrega suficientes pruebas al respecto, la autoridad superior puede ordenar que se tome como decisión el juicio de la minoría, no el de la mayoría<sup>32</sup>.

Mas la doctrina *maior et sanior pars* fue inadecuada para resolver los conflictos eclesiásticos donde más importaba. A saber, en las elecciones papales. Esto ocurrió principalmente por dos razones: primero, la existencia de desacuerdos endémicos sobre los criterios para estimar que una minoría es más sabia que una mayoría; y segundo, el hecho de que, en las elecciones papales, no existe una autoridad superior a la cual impugnar el juicio de una mayoría. Con el tiempo, estos vacíos llevaron al desarrollo de la actual regla de 2/3 para elegir papas en el procedimiento llamado *cónclave*<sup>33</sup>.

Para determinar si una minoría tiene un nivel de sabiduría (*sanioritas*) suficiente para anular un juicio mayoritario, ciertos canonistas del siglo XII, tales como Rufino y Hugguccio, sugirieron dos criterios que acompañaban a los

*Electing Popes: Approval Balloting and Qualified-Majority Rule*, en *Journal of Interdisciplinary History*, 29 (1998), pp. 2-5; LAGERSPETZ, Eerik, *Wisdom*, cit. (n. 9), pp. 31-32.

<sup>29</sup> CHUECA RODRÍGUEZ, Ricardo L., cita (n. 7), pp. 40-42; COLOMER, Josep y MCLEAN, Iain, cit. (n. 28), pp. 2-5; LAGERSPETZ, Eerik, *Wisdom*, cit. (n. 9), pp. 31-32.

<sup>30</sup> Papa Gregorio I, citado en LAGERSPETZ, Eerik, *Wisdom*, cit. (n. 9), p. 32.

<sup>31</sup> GAUDEMET, Jean, DUBOIS, Jacques, DUVAL, André y CHAMPAGNE, Jacques, *Les Elections dans L’Eglise Latine: des Origines au XVI Siècle* (Paris, Fernand Lanore, 1979), pp. 49, 166-67, 193-94; COLOMER, Josep y MCLEAN, Iain, cit. (n. 28), p. 3.

<sup>32</sup> CHUECA RODRÍGUEZ, Ricardo L., cit. (n. 7), p. 48; COLOMER, Josep y MCLEAN, Iain, cit. (n. 28), pp. 6-7; LAGERSPETZ, Eerik, *Wisdom*, cit. (n. 9), pp. 32-4.

<sup>33</sup> Además de la regla de 2/3, hasta 1996, en el cónclave también se podía escoger un papa por aclamación y por compromiso. En este último caso, el cónclave podía delegar la elección a un sub-grupo de cardenales. Ver cap. V de la *Constitución Apostólica Universi Dominici Gregis sobre la vacante de la sede apostólica y la elección del romano pontífice* (1996).

números. Estos criterios eran: (i) la autoridad (*auctoritas*, también traducido como mérito); y (ii) el celo (*zelus*, también traducido como intenciones). Luego de formular estos criterios, estos canonistas los aplicaban formulando soluciones a casos hipotéticos<sup>34</sup>.

Pero al aplicar estos criterios a casos similares, los canonistas llegaron a soluciones distintas. Por tanto, luego de largas discusiones, la mayoría de los canonistas concluyó que –todo lo demás constante–, cuando una elección es disputada, la parte que cumpla con la mayoría de estos tres criterios (es decir, números, autoridad y celo) es la parte cuyo juicio debe prevalecer<sup>35</sup>. Por ejemplo, si en una disputada elección episcopal una facción tenía la mayoría numérica, pero la otra tenía autoridad y celo superiores, el juicio minoritario debía prevalecer sobre el mayoritario.

El consenso de los canonistas terminó siendo una petición de principio. El dilema es que, tal como ocurre con la sabiduría, criterios como la autoridad o el celo tienen aspectos cualitativos, mientras que los números son un criterio puramente cuantitativo. Así, estos criterios no pueden compararse adecuadamente con los números. Luego, en varias disputas eclesíásticas, las apelaciones a la autoridad o al celo resultaron poco útiles. Y la mayoría de los intentos por especificar estos criterios enfrentaron el mismo problema, lo cual mantuvo viva la polémica sobre cuál criterio debía prevalecer para preferir un juicio mayoritario o minoritario<sup>36</sup>. Ahora bien, los dilemas de la doctrina *maior et sanior pars* no eran insolubles cuando había una autoridad superior a la cual recurrir. Pero esta doctrina no podía aplicarse cuando la elección papal estaba en juego<sup>37</sup>.

En este contexto, la Iglesia establece la actual regla de 2/3 en el primer canon del Tercer Concilio Lateranense de 1179, llamado *Licet de evitanda*<sup>38</sup>. No es claro por qué se acuerdan 2/3. Tampoco es claro si la doctrina *maior et sanior pars* influyó en el desarrollo de la regla<sup>39</sup>. Pero lo que parece claro es que la regla de 2/3 intenta acomodar tres ideas: primero, la idea de que, independientemente de su rango, cada cardenal es tan sabio como sus pares, por lo que tiene un voto; segundo, la idea de que un amplio acuerdo entre cardenales prueba que la *unanimitas* se alcanza aun cuando la regla de voto no requiera unanimidad en sentido estricto; y tercero, la idea de que es necesario evitar futuros cismas.

<sup>34</sup> CHUECA RODRÍGUEZ, Ricardo L., cit. (n. 7), pp. 47-48; LAGERSPETZ, Eerik, *Wisdom*, cit. (n. 9), pp. 32-33; SCHWARTZBERG, Melissa, cit. (n. 9), pp. 53-56.

<sup>35</sup> CHUECA RODRÍGUEZ, Ricardo L., cit. (n. 7), pp. 47-48; LAGERSPETZ, Eerik, *Wisdom*, cit. (n. 9), pp. 32-33; SCHWARTZBERG, Melissa, cit. (n. 9), pp. 53-56.

<sup>36</sup> CHUECA RODRÍGUEZ, Ricardo L., cit. (n. 7), pp. 47-48; LAGERSPETZ, Eerik, *Wisdom*, cit. (n. 9), pp. 32-43; SCHWARTZBERG, Melissa, cit. (n. 9), pp. 53-56.

<sup>37</sup> CHUECA RODRÍGUEZ, Ricardo L., cit. (n. 7), pp. 47-48; COLOMER, Josep y McLEAN, Iain, cit. (n. 28), pp. 6-7; LAGERSPETZ, Eerik, *Wisdom*, cit. (n. 9), pp. 32-34; SCHWARTZBERG, Melissa, cit. (n. 9), pp. 53-56.

<sup>38</sup> *Licet de evitanda*, citado en GAUDEMET, Jean, DUBOIS, Jacques, DUVAL, André y CHAMPAGNE, Jacques, cit. (n. 31), p. 208.

<sup>39</sup> COLOMER, Josep y McLEAN, Iain, cit. (n. 28), pp. 9-10; LAGERSPETZ, Eerik, cit. (n. 9), p. 34; SCHWARTZBERG, Melissa, cit. (n. 9), pp. 59-62.

Actualmente, a pesar de las diferencias jerárquicas entre cardenales, todos ellos son considerados igualmente competentes en materias espirituales, por lo que cada uno de ellos tiene un voto en el cónclave. Lo que parece haber ocurrido es lo siguiente. Desde su creación, el Colegio Cardenalicio tiene tres tipos de miembros: cardenales obispos, cardenales presbíteros y cardenales diáconos<sup>40</sup>. Los cardenales obispos son jerárquicamente superiores a los cardenales presbíteros, quienes a su vez son jerárquicamente superiores a los cardenales diáconos. Originalmente, cuando los cardenales de rango superior se encontraban en minoría al tomarse una decisión grupal, tales cardenales (siguiendo la doctrina *maior et sanior pars*) tendían a apoyarse en su mayor rango para cuestionar a la mayoría<sup>41</sup>.

Mas desde el siglo XII en adelante, esta idea puramente jerárquica de la autoridad se quebró, pues los papas progresivamente designaron cardenales conocidos por virtudes tales como su conocimiento, moralidad o religiosidad. Según esta nueva idea de autoridad, tener estas virtudes indicaba que la competencia espiritual de estos cardenales era presumiblemente tan alta como la de sus pares<sup>42</sup>. Cuando a esta mirada igualitaria de la autoridad cardenalicia se unió el hecho de que sus posibles desacuerdos sobre quién debía ser papa podían terminar en cismas<sup>43</sup> —nótese el paralelo con los consejos aristocráticos de la Antigua Grecia—, el resultado fue que los cardenales fueron considerados iguales en los procedimientos del Colegio Cardenalicio, incluidas las elecciones papales. Esto explica por qué cada cardenal tiene un voto en el cónclave.

Además, aun cuando la Iglesia no abandonó la unanimidad como ideal, la Iglesia sí abandonó la unanimidad como regla de voto. En principio, los acuerdos unánimes son deseables. Pero como regla de voto, la unanimidad es muy rígida, pues no considera el desacuerdo moral entre cardenales ni la posibilidad de que al menos uno de ellos actúe de mala fe<sup>44</sup>. Tal como indica *Licet de evitanda*, la pretensión de “evitar conflictos en la elección del Soberano Pontífice”<sup>45</sup> generalmente llevó a la Iglesia a sufrir “graves cismas”<sup>46</sup> por la “ambición injustificada”<sup>47</sup> de algunos cardenales. Luego, la Iglesia intentó diseñar un procedimiento decisorio que —considerando como los humanos usualmente nos comportamos—, demuestre un nivel de acuerdo entre cardenales lo suficientemente fuerte para justificar la elección de un nuevo papa.

Entonces, lo que parece haber generado la regla de 2/3 es una intuición epistémica. A saber, la intuición de que, dadas ciertas condiciones —es decir, las condiciones del cónclave—, un acuerdo amplio entre cardenales sobre quién debe

<sup>40</sup> Canon 350 del *Código de Derecho Canónico* (1983).

<sup>41</sup> SCHWARTZBERG, Melissa, cit. (n. 9), pp. 55-57.

<sup>42</sup> Ibid.

<sup>43</sup> COLOMER, Josep y McLEAN, Iain, cit. (n. 28), pp. 3-5; LAGERSPETZ, Eerik, *Wisdom*, cit. (n. 9), p. 33.

<sup>44</sup> COLOMER, Josep y McLEAN, Iain, cit. (n. 28), pp. 2-5; LAGERSPETZ, Eerik, *Wisdom*, cit. (n. 9), pp. 31-32; SCHWARTZBERG, Melissa, cit. (n. 9), pp. 49-52.

<sup>45</sup> *Licet de evitanda*, citado en GAUDEMET, Jean, DUBOIS, Jacques, DUVAL, André y CHAMPAGNE, Jacques, cit. (n. 31), p. 208.

<sup>46</sup> *Licet de evitanda*, citado en Ibid.

<sup>47</sup> *Licet de evitanda*, citado en Ibid.

ser papa prueba que tal acuerdo es correcto, en el sentido de que tal acuerdo prueba que la voluntad del Espíritu Santo sobre quién debe ser papa fue certeramente identificada. Esta idea es intuitiva por cuanto la matemática probabilística aun no se había inventado<sup>48</sup>. Y esta intuición opera “bajo ciertas condiciones” puesto que, siguiendo a Colomer y McLean<sup>49</sup>, las reglas del cónclave evolucionaron durante siglos para simultáneamente: (i) obtener decisiones lo más rápidas posibles; y (ii) mitigar el comportamiento estratégico de los cardenales. Esto es, mitigar los intentos de los cardenales por manipular los resultados del cónclave mediante negociaciones, o mediante la emisión de votos que no reflejen sus preferencias reales.

Considerando estos antecedentes, si se incluye que, en el cónclave, los cardenales son considerados igualmente competentes en temas espirituales, la idea de que, en las condiciones del cónclave, un acuerdo amplio entre los competentes prueba que la decisión materia de su competencia es correcta hace mucho sentido. Tal como indica el papa Pío I sobre su propia elección, “*lo hecho por 2/3 del sagrado colegio seguramente viene del Espíritu Santo, el cual no puede ser resistido*”<sup>50</sup>.

Varios documentos eclesiásticos sugieren que el fin de los 2/3 era elegir al nuevo papa en condiciones favorables al buen juicio grupal, considerando la necesidad de asegurar resultados rápidos y decisivos. De hecho, en el Concilio de Lyons de 1274 —el concilio que formalizó el Cónclave como actualmente se conoce<sup>51</sup>—, se decidió que, de allí en adelante, la facción de cardenales que alcance los 2/3 no sólo es la *pars maior*, sino también la *pars sanior*<sup>52</sup>. En palabras del papa Gregorio X: “*Ni celo contra celo, ni mérito contra mérito, sólo los números deben compararse (Noc zeli ad zelum, nec meriti ad meritum, sed solum numeri ad numerum fiat collatio)*”<sup>53</sup>. Luego, cuando los 2/3 son alcanzados, la minoría es privada de todo poder para alegar falta de celo, mérito o autoridad a la mayoría o su candidato.

Además, los 2/3 tienen una función política: evitar futuros cismas. Al establecer una supra-mayoría, *Licet de evitanda* estimula la formación de amplias coaliciones de cardenales, lo que a su vez aumenta la probabilidad de que el papa electo tenga su apoyo. Esto ocurre porque, para alcanzar los 2/3, los cardenales que apoyan a diferentes candidatos deben ceder y acordar un papa que —aun cuando no sea su opción óptima o mejor—, sigue siendo una opción “aceptable” o “suficiente”, siempre y cuando la persona electa no amenace sus principales intereses, valores y preferencias<sup>54</sup>. En consecuencia, ya que los cardenales pueden al menos elegir

<sup>48</sup> Franklin plantea que, antes de Pascal, los griegos, los romanos y los europeos del medioevo tenían nociones desarrolladas sobre la probabilidad, aunque no las cuantificaban matemáticamente. FRANKLIN, James, *The Science of Conjecture: Evidence and Probability before Pascal* (Baltimore, Johns Hopkins University Press, 2015).

<sup>49</sup> COLOMER, Josep y McLEAN, Iain, cit. (n. 28), p. 12.

<sup>50</sup> Papa Pío II, citado en COLOMER, Josep y McLEAN, Iain, cit. (n. 28), p. 11.

<sup>51</sup> Constitución Apostólica *Ubi Periculum*, citada en GAUDEMET, Jean, DUBOIS, Jacques, DUVAL, André y CHAMPAGNE, Jacques, cit. (n. 31), pp. 209-12.

<sup>52</sup> SCHWARTZBERG, Melissa, cit. (n. 9), pp. 61-62.

<sup>53</sup> Papa Gregorio X, citado en COLOMER, Josep y McLEAN, Iain, cit., (n. 28), p. 11; LAGERSPETZ, Erik, *Wisdom*, cit., (n. 9), p. 34.

<sup>54</sup> COLOMER, Josep y McLEAN, Iain, cit. (n. 28), pp. 9-13; SCHWARTZBERG, Melissa, cit. (n. 9), pp. 62, 68-70.

como papa a un candidato aceptable, ellos tienen interés en la elección. Y al tener tal interés, es probable que el nuevo papa cuente con su apoyo futuro.

Por su parte, respecto de las ciudades-Estado italianas, está bien documentado que —especialmente desde los siglos XI a XV<sup>55</sup>—, estas ciudades utilizaron procedimientos complejos que combinaban el sorteo y el voto para escoger sus máximas autoridades<sup>56</sup>. Estos procedimientos intentaron apuntalar la reputación y el poder de dichas autoridades en un contexto de crecientes tensiones entre una clase comercial ascendiente y una oligarquía eclesiástica y feudal establecida<sup>57</sup>.

Si se las examina bajo las categorías de la Antigua Grecia, las ciudades-Estado italianas no eran democracias, sino aristocracias. Más que permitir una participación popular amplia, los sistemas políticos de las ciudades-estado italianas principalmente dependían de élites en competencia cuyas ambiciones debían controlarse. Siguiendo a Manin<sup>58</sup>, el dilema principal de las ciudades-Estado italianas fue la división generada por la ambición por cargos públicos; división que empeoraba por la falta del monopolio de la fuerza por parte de las autoridades constituidas. Junto con su riqueza, las principales familias de las ciudades-Estado italianas tenían ejércitos privados bajo su control. Luego, los conflictos políticos rápidamente degeneraban en venganzas familiares que usualmente terminaban en guerras<sup>59</sup>.

En este contexto, el principal fin de los procedimientos de selección política de las ciudades-Estado italianas era asegurar que las personas escogidas para cargos públicos tuviesen un mínimo de autoridad sobre élites en constante conflicto<sup>60</sup>. Para cumplir tal fin, estos procedimientos debían tener al menos dos características: primero, estos procedimientos debían ser imparciales, en el sentido de ser lo más impermeables posibles a la influencia de las élites<sup>61</sup>; y segundo, estos procedimientos debían asegurar que se escogiese gente mínimamente competente<sup>62</sup>, en el sentido de que se escogiesen personas que fuesen al menos “aceptables para la proporción mayoritaria de la élite, como medio de asegurar la estabilidad política”<sup>63</sup>. La imparcialidad se obtuvo por medio del sorteo. Por su parte, la competencia se obtuvo por las reglas de supra-mayoría<sup>64</sup>.

<sup>55</sup> DOWLEN, Oliver, *The Political Potential of Sortition: A Study of the Random Selection of Citizens for Public Office* (Exeter, Imprint Academic, 2008).

<sup>56</sup> Para justificaciones del sorteo como procedimiento para tomar decisiones, ver DUXBURY, Neil, *Random Justice: On Lotteries and Legal Decision-Making* (Nueva York, Oxford University Press, 1999), caps. 2-3; STONE, Peter (editor), *Lotteries in Public Life: A Reader* (Exeter, Imprint Academic, 2011).

<sup>57</sup> DOWLEN, Oliver, cit. (n. 55), pp. 69-73.

<sup>58</sup> MANIN, Bernard, cit. (n. 12), p. 52.

<sup>59</sup> Por la severidad y regularidad de sus conflictos internos, en varios casos, las ciudades estado italianas importaron un *podestà*. Es decir, temporalmente escogieron como autoridad máxima a una persona de otra ciudad. MANIN, Bernard, cit. (n. 12), pp. 52-53; DOWLEN, Oliver, cit. (n. 55), p. 72.

<sup>60</sup> DOWLEN, Oliver, cit. (n. 55), pp. 88-89.

<sup>61</sup> MANIN, Bernard, cit. (n. 12), pp. 51-54; DOWLEN, Oliver, cit. (n. 55), pp. 69-73.

<sup>62</sup> MANIN, Bernard, cit. (n. 12), p. 57.

<sup>63</sup> SCHWARTZBERG, Melissa, cit. (n. 9), p. 65.

<sup>64</sup> La imparcialidad se obtiene por la a-r-a-c-i-o-n-a-l-i-d-a-d del sorteo. Esto es, a la capacidad

Uno de los principales procedimientos de selección política de las ciudades-Estado italianas fue la *ballotta*<sup>65</sup>, procedimiento usado para elegir al dogo: la máxima autoridad de Venecia. La *ballotta* comparte ciertas características con el cónclave, tales como la reserva de los debates, el voto secreto y el aislamiento de los electores. De hecho, se ha sostenido que el papa Alejandro III pensó en aplicar la regla de 2/3 para las elecciones papales en un viaje a Venecia en 1177; y que el papa Gregorio X consideró la *ballotta* como uno de los principales modelos para regular el cónclave<sup>66</sup>. Estas similitudes sugieren que la *ballotta* y el cónclave fueron diseñados para fines similares. Esto es, mitigar los efectos del conflicto interno asegurando que: (i) los escogidos como autoridades fuesen mínimamente competentes; y (ii) los escogidos no amenacen demasiado los intereses, valores y preferencias de sus electores.

En las ciudades-Estado italianas, procedimientos como la *ballotta* contribuyeron a asegurar el apoyo elitario hacia las autoridades, pues estos procedimientos aseguraban cierto grado de competencia e imparcialidad. De hecho, según el experimento computarizado de Mowbray y Gollman<sup>67</sup>, la *ballotta* generalmente asegura que los candidatos más populares ganen, mientras que simultáneamente otorga oportunidades de ganar a la minoría y neutraliza el comportamiento corrupto. Además, la *ballotta* ayuda a que aparezcan nuevos candidatos con apoyo transversal<sup>68</sup>. La investigación en teoría de la elección social de Coggins y Peralí<sup>69</sup> muestra resultados similares.

El desarrollo de las supra-mayorías en la Iglesia y en las ciudades-Estado italianas ilustra dos cosas. Por un lado, este desarrollo indica que la unanimidad tiene una falla grave. Como regla de voto, la unanimidad es muy rígida, pues no considera que al menos un miembro del grupo puede actuar de mala fe o debido a un desacuerdo moral. Por otro, este desarrollo indica que, bajo ciertas condiciones, un acuerdo amplio entre los miembros de un grupo sobre una decisión puede considerarse prueba de que tal decisión es correcta según los estándares prevalentes dentro del grupo para juzgarla. Específicamente, bajo las condiciones en que se desarrollan los cónclaves (o la *ballotta*), un acuerdo amplio entre

---

del sorteo para excluir ciertas razones del proceso de toma de decisiones. MANIN, Bernard, cit. (n. 12), pp. 51-4; DUXBURY, Neil, cit. (n. 56), pp. 13-4; DOWLEN, Oliver, cit. (n. 55), pp. 11-6. Como es sabido, mucho antes que en las ciudades-estado italianas, varias de las antiguas polis griegas (sobre todo Atenas) escogían sus autoridades por sorteo. Y al igual que las ciudades estado-italianas, en las polis griegas, el sorteo parcialmente se usaba para asegurar cierto grado de imparcialidad, en el sentido de limitar la influencia de las élites sobre los escogidos. GIL FERNÁNDEZ, Luis, cit. (n. 11), cap. 2; VÉLEZ UPEGUI, cit. (n. 11), pp. 299-301.

<sup>65</sup> MANIN, Bernard, cit. (n. 12), pp. 63-7; DOWLEN, Oliver, cit. (n. 55), pp. 99-105; SCHWARTZBERG, Melissa, cit. (n. 9), pp. 62-67.

<sup>66</sup> COLOMER, Josep y MCLEAN, Iain, cit. (n. 28), pp. 9-12; SCHWARTZBERG, Melissa, cit. (n. 9), pp. 60-61.

<sup>67</sup> MOWBRAY, Miranda y GOLLMAN, Dieter, *Electing the Doge of Venice: Analysis of a 13th Century Protocol* (Venecia, IEE Computer Security Foundations Symposium, 2007).

<sup>68</sup> VAN REYBROUCK, David, *Against Elections: The Case for Democracy* (Nueva York: Seven Stories, 2016), pp. 69-72.

<sup>69</sup> COGGINS, Jay S. y PERALI, C. Federico, 64% Majority Rule in Ducal Venice: Voting for the Doge, en *Public Choice*, 97 (1998), 4, pp. 709-23.

cardenales (o entre nobles venecianos) sobre quien debe ser papa (o dogo) puede estimarse como prueba de que la persona electa probablemente es la correcta para desempeñar el cargo conforme a los estándares prevalentes entre los cardenales (o entre los nobles venecianos).

A diferencia de lo ocurrido en la Iglesia y las ciudades-Estado italianas, la evolución de los procedimientos decisorios de los parlamentos de otros principados europeos no es tan clara. Se sabe que estos parlamentos se componían de dos o más cámaras representativas de cada estamento social, pero hay poco conocimiento acabado sobre cómo se decidía en cada cámara, o sobre cómo se agregaban las decisiones de cada cámara para producir la decisión final<sup>70</sup>. La proliferación del voto como procedimiento decisorio —y de la mayoría como regla general de voto—, sólo ocurrió en Europa durante el siglo XIX<sup>71</sup>. Esta proliferación se basó en gran medida en las ideas de ciertos filósofos ilustrados, las que se analizan en las secciones siguientes.

### III. EL RECHAZO ILUSTRADO A LA UNANIMIDAD

En el siglo XVIII, una de las principales manifestaciones del espíritu de la Ilustración fue la idea de que las reglas de voto podían descubrir, detectar o rastrear verdades. Esta idea fue impulsada por el desarrollo de la matemática probabilística, tal como demuestran las obras de Condorcet<sup>72</sup> y Laplace<sup>73</sup>. Pero a diferencia de la Iglesia, para los filósofos ilustrados, estas verdades no resultaban de las revelaciones del Espíritu Santo, sino que eran las verdades objetivas, inmanentes a la realidad, que sólo podían descubrirse racionalmente. Por ejemplo, Leibniz imaginó que, algún día, todos los desacuerdos podrían resolverse mediante la matemática<sup>74</sup>.

Con estos antecedentes, es razonable esperar entre los filósofos ilustrados un fuerte apoyo a la unanimidad como regla general de voto. Después de todo, tal como en el medioevo la unanimidad se consideraba una señal de que la voluntad del Espíritu Santo fue certeramente identificada, durante la Ilustración, la unanimidad pudo interpretarse como una señal de “consenso ilustrado”<sup>75</sup>. Es decir, pudo interpretarse como una prueba de que la verdad fue identificada por aquellos entrenados en usar su razón. Esta expectativa de defensas “ilustradas” de la unanimidad hace aun más sentido considerando que, durante la Ilustración,

<sup>70</sup> LAGERSPETZ, Eerik, cit. (n. 9), pp. 34-35.

<sup>71</sup> Ibid, pp. 35-38. Ver también CHUECA RODRÍGUEZ, Ricardo L., cita (n. 7), pp. 43-44.

<sup>72</sup> CONDORCET, Nicolas de, *Essai sur l'application de l'analyse à la probabilité des décisions rendues à la pluralité de voix* (1785, Cambridge, Reino Unido, Cambridge University Press, 2014).

<sup>73</sup> LAPLACE, Pierre Simon, *Essai philosophique sur les probabilités* (1825, Nueva York, Cambridge University Press 2009).

<sup>74</sup> SCHWARTZBERG, Melissa, cit. (n. 9), p. 75.

<sup>75</sup> Ibid.



las principales teorías contractualistas sobre el origen de la sociedad (p.ej., las de Pufendorf<sup>76</sup>, Locke<sup>77</sup> y Rousseau<sup>78</sup>) fueron inspiradas por el derecho romano.

Varios filósofos de la Ilustración eran versados en derecho romano y se involucraron en la codificación del derecho privado europeo continental, siguiendo los ejemplos romanos, bizantinos y eclesiásticos. Un principio del derecho romano es que “*lo que toca a todos debe considerarse y aprobarse por todos*” (*quod omnes tangit, ab ómnibus tractari et approbari debet*<sup>79</sup>), abreviado como “Q.O.T.”). Este principio se ha interpretado en el sentido de que se necesita el acuerdo unánime de un grupo para administrar bienes comunes, tales como agua, tierra, etc.<sup>80</sup>.

Al describir los orígenes de la sociedad, varios filósofos ilustrados se basaron en el principio Q.O.T. Según Pufendorf<sup>81</sup>, el derecho natural ordena la autonomía individual. Luego, para que una persona se obligue, tal persona debe consentir en ello. Para Pufendorf, nadie puede ser obligado a hacer nada que no haya consentido, independientemente de si la obligación respectiva fue aprobada por una mayoría. Así, es raro que, luego de establecida la sociedad civil, el mismo Pufendorf<sup>82</sup> (junto con otros filósofos ilustrados<sup>83</sup>) rechacen la unanimidad como regla general de voto, prefiriendo en su lugar la regla de mayoría. O sea, es paradójico que, para varios filósofos ilustrados, “*la única ley que por naturaleza requiere el consentimiento unánime es el contrato social*”<sup>84</sup>.

La explicación usual sobre por qué ciertos filósofos ilustrados rechazaron la unanimidad como regla general de voto sostiene que –aun cuando ellos en principio consideraron la unanimidad como ideal–, en la práctica, la unanimidad es raramente alcanzable. Por tanto, los grupos deben generalmente decidir por mayoría por motivos de rapidez<sup>85</sup>. Pero siguiendo a Schwartzberg<sup>86</sup>, esta explicación es insuficiente. Existen indicios de que el rechazo ilustrado a la unanimidad no se debe sólo a su dificultad práctica, sino también a que esta regla no es necesaria para detectar verdades. Es más, para ciertos filósofos ilustrados, la unanimidad puede subvertir la toma de decisiones correctas al estimular la coacción entre los miembros de un grupo. Conclusiones similares pueden inferirse de las investi-

<sup>76</sup> PUFENDORF, Samuel, *On the Law of Nature and Nations. Eight Books. Book the Seventh* (Oxford, L. Lichfield, 1703).

<sup>77</sup> LOCKE, John, *Two Treatises of Government* (1689, Indianapolis, Hackett, 1980).

<sup>78</sup> PUFENDORF, Samuel, cit. (n. 76).

<sup>79</sup> MANIN, Bernard, cit. (n. 12), pp. 87-88; SCHWARTZBERG, Melissa, cit. (n. 9), pp. 57-58.

<sup>80</sup> Si un grupo se considera una ente distinto de la suma de sus miembros, el principio Q.O.T se ha interpretado en el sentido de que las decisiones apoyadas por la mayoría del grupo se presumen unánimes. CHUECA RODRÍGUEZ, Ricardo L., cit. (n. 7), pp. 32-34 y 45-47.

<sup>81</sup> PUFENDORF, Samuel, cit. (n. 76), p. 153.

<sup>82</sup> *Ibid*, pp. 152-54.

<sup>83</sup> CONDORCET, Nicolas de, *Essai sur l'application*, cit. (n. 72), pp. cxxxvii-cxlii; ROUSSEAU, Jean-Jacques, *Du contrat social, ou principes du droit politique* (Leipzig: Gerard Fleischer 1762), p. 240.

<sup>84</sup> ROUSSEAU, Jean-Jacques, cit. (n. 83), p. 240.

<sup>85</sup> PUFENDORF, Samuel, cit. (n. 76), p. 153; CONDORCET, cit. (n. 83), pp. cxxxvii-cxlii.

<sup>86</sup> SCHWARTZBERG, Melissa, cit. (n. 9), p. 73.

gaciones de Pasquino<sup>87</sup>, Lagerspetz<sup>88</sup> y Landemore<sup>89</sup> de las ideas ilustradas sobre reglas de voto. Estas ideas son tratadas en las siguientes líneas.

Según Schwartzberg<sup>90</sup>, durante la Ilustración, el único fanático de la unanimidad era Voltaire; y sólo en el contexto de los jurados penales. Pero la idea de Voltaire de que la unanimidad incentiva a los jurados penales a decidir correctamente las causas que conocen tiene sólo base intuitiva, no matemática. De hecho, según McLean y Hewitt<sup>91</sup>, aun cuando Condorcet apoyó la campaña de Voltaire para reformar los jurados penales, Condorcet lamentó que Voltaire careciese de la formación matemática necesaria para fundamentar sus críticas y proponer opciones de reforma. En cambio, otros filósofos ilustrados involucrados en el desarrollo de la matemática probabilística –tales como el mismo Condorcet y Laplace–, rechazaron que la unanimidad tuviese propiedades epistémicas<sup>92</sup>.

Una de las principales causas de la Ilustración fue la reforma de la jurisdicción penal. Voltaire se obsesionó con las llamadas “causas célebres”, causas en las que acusados hugonotes fueron condenados a muerte en la predominantemente católica Francia<sup>93</sup>. Para Voltaire, el que los juzgados penales pudiesen castigar por mayoría era la excusa perfecta para expresar intolerancia religiosa por medio de las condenas. La defensa de Voltaire descansaba en gran medida en la idea de que condenar al inocente es peor que castigar al culpable. Pero para Schwartzberg<sup>94</sup>, Voltaire probablemente mezcló esta idea con la convicción de que la unanimidad aumenta la probabilidad de que los juzgados penales resuelvan correctamente las causas que conocen.

No obstante –a diferencia de Voltaire–, Condorcet<sup>95</sup> y Laplace<sup>96</sup> arguyen que la unanimidad no aumenta esta probabilidad. Su objeción consiste en que la unanimidad estimula la coacción a los disidentes dentro de un grupo. Para estos autores, la unanimidad estimula esta coacción pues incentiva, por una parte, la presión de pares; y por otra, la conformidad de los miembros del grupo para evitar tal presión.

En su “*Essai sur l'application de l'analyse à la probabilité des décisions rendues à la pluralité des voix*”<sup>97</sup> (“Ensayo sobre la aplicación del análisis a la probabilidad

<sup>87</sup> PASQUINO, Pasquale, *Samuel Pufendorf: majority rule (logic, justification and limits) and forms of government*, en *Social Science Information*, 49 (2010), 1, pp. 99-109.

<sup>88</sup> LAGERSPETZ, Eerik, *Wisdom*, cit. (n. 9), pp. 38-41.

<sup>89</sup> LANDEMORE, Hélène (2013). *Democratic Reason: Politics, Collective Intelligence and the Rule of the Many* (Princeton, Princeton University Press, 2013), pp. 69-75.

<sup>90</sup> SCHWARTZBERG, Melissa, cit. (n. 9), pp. 79, 87-88.

<sup>91</sup> MCLEAN, Iain y HEWITT, Fiona, *Section 2: The Theory of Voting*, en MCLEAN, Iain y HEWITT, Fiona (editores), *Condorcet: Foundations of Social Choice and Political Theory* (Cheltenham, Edward Elgar, 1994), p. 33.

<sup>92</sup> SCHWARTZBERG, Melissa, cit. (n. 9), pp. 79, 87-88.

<sup>93</sup> MCLEAN, Iain y HEWITT, Fiona, cit. (n. 91), p. 33; SCHWARTZBERG, Melissa, cit. (n. 9), pp. 74-79.

<sup>94</sup> SCHWARTZBERG, Melissa, cit. (n. 9), pp. 77-79.

<sup>95</sup> CONDORCET, Nicolas de, *Essai sur l'application*, cit. (n. 72), pp. cxxxix-cxlii.

<sup>96</sup> LAPLACE, Pierre-Simon, cit. (n. 73), pp. 171-74.

<sup>97</sup> CONDORCET, Nicolas de, *Essai sur l'application*, cit. (n. 72).

de las decisiones tomadas por la pluralidad de voces”), Condorcet rechaza la unanimidad de los jurados penales ingleses. Aun cuando Condorcet reconoce que la unanimidad requerida para decidir en estos jurados es un intento de obtener veredictos correctos, él postula que la unanimidad no contribuye a tal fin. Esto sucede porque el hecho de que los miembros del jurado estén obligados a estar en un mismo espacio hasta llegar a acuerdo privilegia a los miembros “fuerte[s] y manipulador[es]”<sup>98</sup> sobre los miembros “honesto[s], pero débil[es]”<sup>99</sup>.

Para Condorcet, la unanimidad estimula la coacción a los disidentes, pues “no sólo el hambre se transforma en un tormento real, sino que el aburrimiento, el desacuerdo, el malestar lleva a los miembros del jurado hasta cierto punto, constituyendo un verdadero suplicio”<sup>100</sup>. Según Condorcet<sup>101</sup>, al estimular la coacción a los disidentes, la unanimidad desalienta a los miembros del jurado a votar sinceramente —es decir, los desalienta a manifestar lo que realmente piensan en sus votos—, junto con incentivarlos a copiar irreflexivamente los votos de sus pares para no meterse en problemas<sup>102</sup>. De este modo, en vez de aumentar la probabilidad de que el grupo decida correctamente, la unanimidad disminuye tal probabilidad.

Laplace sigue un razonamiento similar a Condorcet. A pesar de sostener que: (i) la corrección de los juicios grupales es más probable si los jueces son numerosos e ilustrados<sup>103</sup>; (ii) para condenar a un acusado, se requiere la prueba más fuerte en su contra<sup>104</sup>; (iii) en grupos numerosos, la rectitud de las condenas por un único voto de mayoría es cuestionable<sup>105</sup>; y (iv) si en un jurado de 12 miembros se exige la unanimidad para condenar, en principio, la probabilidad de que la condena sea errónea es de 1/8192<sup>106</sup>, Laplace rechaza la unanimidad en los juicios penales. Aun con todas las indicaciones que llevan al lector a esperar un fuerte apoyo a la unanimidad, Laplace no respalda dicha regla. Y al igual que Condorcet, esta falta de apoyo se basa en reflexiones sobre cómo la unanimidad cambia las dinámicas sociales para peor.

Según Laplace, los miembros del jurado no basan sus decisiones sólo en “*las pruebas favorables o contrarias al acusado*”<sup>107</sup>, sino que también en su “*tempera-*

<sup>98</sup> Ibid, p. cxl.

<sup>99</sup> Ibid, p. cxl.

<sup>100</sup> Ibid, p. cxl.

<sup>101</sup> Ibid, pp. cxxix-cxlii.

<sup>102</sup> Para Condorcet, las decisiones grupales son correctas si: (i) el grupo sólo enfrenta dos opciones; (ii) los miembros del grupo son competentes, esto es, cada uno de ellos tiene las habilidades y el conocimiento suficientes para que su probabilidad de decidir correctamente el asunto sea superior al 50%; (iii) los miembros del grupo reflexionan autónomamente sobre la decisión, o sea, evitan simplemente copiar los votos de sus compañeros; y (iv) los miembros del grupo manifiestan sus preferencias reales en sus votos, es decir, la preferencia que marcan es lo que realmente consideran como la mejor decisión para el grupo. CONDORCET, Nicolas de, *Essai sur l'application*, cit. (n. 72), pp. xi-xii.

<sup>103</sup> Ibid, p. 165.

<sup>104</sup> Ibid, p. 166.

<sup>105</sup> Ibid, p. 169.

<sup>106</sup> Ibid, pp. 171-172.

<sup>107</sup> LAPLACE, Pierre-Simon, cit. (n. 73), pp. 173-174.

mento ... carácter [y] hábitos”<sup>108</sup>, características que “a veces son contrarias a las decisiones que la mayoría del jurado habría tomado, si sólo hubiese considerado las pruebas”<sup>109</sup>. Para Laplace, la unanimidad influye en el temperamento, carácter y hábitos de los miembros del grupo, incentivando la coacción entre ellos<sup>110</sup>. Y ya que la unanimidad incentiva tal coacción, la unanimidad estimula a los miembros del jurado a llegar a acuerdos por malas razones en lugar de por buenas razones; corroyendo los supuestos beneficios epistémicos de esta regla.

El análisis de Condorcet y Laplace sobre la unanimidad cuestiona la idea de que esta regla incentiva la corrección decisoria grupal. Para Condorcet y Laplace, el potencial coactivo de la unanimidad anula los supuestos beneficios epistémicos de esta regla. De hecho, cierta investigación<sup>111</sup> sobre los jurados penales estadounidenses sugiere que la unanimidad realmente puede coaccionar a los disidentes, especialmente si el disidente respectivo es sólo una persona. Así, dado que la unanimidad es rechazada, los filósofos ilustrados usualmente arguyen que la regla general de voto debe ser la mayoría, mientras que las supra-mayorías deben aplicarse a casos especiales en que un status quo considerado valioso (p.ej., la presunción de inocencia) necesita protección.

#### IV. EL APOYO ILUSTRADO GENERAL A LA MAYORÍA

El apoyo de los filósofos ilustrados a la mayoría se basa en la presunción de igual competencia entre los miembros de un grupo, unida a la idea de que hay valor moral en aceptar una decisión mayoritaria como señal de humildad epistémica. O sea, junto con rescatar la idea de una presunta igual competencia entre los miembros de un grupo, los filósofos ilustrados –particularmente Pufendorf–, apoyaron la mayoría pues, a diferencia de la unanimidad, esta regla permite a la minoría dentro de un grupo reconocer que puede haberse equivocado.

El análisis de Pufendorf se enfoca en los principales órganos estatales. Para Pufendorf, aun cuando en principio se puede argüir que, al decidir, la opinión de los más competentes debe prevalecer, cuando el principal órgano estatal es grupal, no hay autoridad superior a la que recurrir frente a controversias sobre quién es más competente<sup>112</sup> (nótese el paralelo con la historia católica latina).

Según Pufendorf<sup>113</sup>, aun cuando para determinar verdades especulativas, los juicios no deben contarse, sino pesarse –es decir, el juicio más fundamentado debe prevalecer, independientemente de su nivel de apoyo–, cuando se decide grupalmente, no hay claridad sobre cómo determinar qué tan fundamentada está una

<sup>108</sup> Ibid, p. 174.

<sup>109</sup> Ibid, p. 174

<sup>110</sup> LAPLACE, Pierre-Simon, cit. (n. 73), pp. 172-74; SCHWARTZBERG, Melissa, cit. (n. 9), p. 87.

<sup>111</sup> Para revisiones de esta literatura, ver SAKS, Michael J. *What Do Jury Experiments Tell Us about How Juries (Should) Make Decisions*, en *Southern California Interdisciplinary Law Journal*, 6 (1997) 1, pp. 37, 39-41; VIDMAR, Neil y HANS, Valerie P., *American Juries: The Verdict* (Amherst, Prometheus, 2007), p. 144; DEVINE, Dennis J., *Jury Decision Making: The State of the Science* (Nueva York, New York University Press, 2012), pp. 152-153 y 158-161.

<sup>112</sup> PUFENDORF, Samuel, cit. (n. 76), pp. 153-154.

<sup>113</sup> Ibid, p. 153.

opinión; y por tanto cuál miembro del grupo es el más competente<sup>114</sup>. Luego, ya que no hay formas indudables de determinar la competencia de los miembros del grupo, debe presumirse que todos ellos son igualmente competentes, por lo que deben tener la misma oportunidad de influir en la decisión<sup>115</sup>. De esto se sigue el apoyo de Pufendorf a la mayoría. Por ende, Pufendorf basa su apoyo a la mayoría en la misma idea de los antiguos griegos: la presunción de igual competencia entre los miembros de un grupo.

Además, Pufendorf sostiene que, ya que los miembros de un grupo son en principio igualmente competentes, la minoría debe aceptar el juicio de la mayoría, pues no hacerlo es un acto epistémicamente arrogante que incrementa los riesgos de que se genere un gobierno arbitrario. Para Pufendorf, siendo que los miembros de un grupo se presumen igualmente competentes, ninguno debe tener poderes que lo transformen en “*el único Gobernante arbitrario del Estado*”<sup>116</sup>. De hecho, Pufendorf coloca como ejemplos de poderes arbitrarios el poder de: (i) controlar toda la discusión por medio de su voto y declarar cuál de las opiniones es la mejor; (ii) preferir el juicio de la minoría al de la mayoría; y (iii) rechazar todas las propuestas, so pretexto de que ninguna es buena<sup>117</sup>.

Según Pufendorf, puesto que los miembros del grupo se presumen igualmente competentes, cada miembro de la minoría debe aceptar que el juicio de la mayoría sea la decisión final, pues no hacerlo significa que ellos se consideran más sabios que sus compañeros; y por tanto, que probablemente deberían tener poderes arbitrarios sobre ellos<sup>118</sup>. En suma, para Pufendorf, aceptar el juicio de la mayoría implica reconocer la propia falibilidad; actitud que prueba que uno es razonable; y que por ende uno probablemente se opone al gobierno arbitrario. En cambio, oponerse a la mayoría implica no reconocer la propia falibilidad; actitud que prueba que uno es poco razonable; y que por ende uno probablemente apoya el gobierno arbitrario. Rousseau<sup>119</sup> y Condorcet<sup>120</sup> arguyen en forma similar.

#### V. EL APOYO ILUSTRADO EXCEPCIONAL A LAS SUPRA-MAYORÍAS

Ahora bien, aun cuando los filósofos ilustrados prefieren la mayoría como regla general de voto, ellos apoyan las supra-mayorías en un tipo de situación especial. A saber, la protección de un status quo considerado valioso. Específicamente, los filósofos ilustrados favorecen las supra-mayorías para proteger: (i) la presunción de inocencia en los procesos penales; y (ii) ciertos derechos constitucionales. Por su parte, Condorcet arguye a favor de las supra-mayorías indicando que, al calibrar o modular la velocidad de los procesos decisorios, estas reglas incentivan la discusión intra-grupal.

<sup>114</sup> Ibid, pp. 153-154.

<sup>115</sup> Ibid.

<sup>116</sup> Ibid, p. 154.

<sup>117</sup> Ibid, p. 154.

<sup>118</sup> Ibid, pp. 153-154.

<sup>119</sup> Ibid, pp. 242-143.

<sup>120</sup> CONDORCET, Nicolas de, *Essai sur l'application* (n. 72), pp. cvi-cvii.

En el caso de Rousseau<sup>121</sup>, aun cuando este autor considera que la mayoría debe ser la regla usual para descubrir el contenido de la voluntad general, él sugiere que, según las condiciones y necesidades del cuerpo político, puede ser necesario usar una regla de voto cuyo umbral caiga entre la unanimidad y el empate. Es decir, puede ser necesario utilizar una supra-mayoría. Para Rousseau<sup>122</sup>, la voluntad general puede ser descubierta por mayoría o por supra-mayorías dependiendo de dos criterios: relevancia y urgencia.

Rousseau ve un vínculo directo entre relevancia y umbrales de votación. Según Rousseau, “*mientras más importantes y serias sean las deliberaciones, el juicio colectivo que prevalezca debe acercarse cada vez más a la unanimidad*”<sup>123</sup>. Pero Rousseau ve también una relación inversa entre urgencia y umbrales de votación. Mientras más rápido deba tomarse una decisión, “*más pequeñas deben ser las diferencias en la división de los juicios*”<sup>124</sup>. Rousseau no especifica la relevancia y la urgencia, ni desarrolla sus afirmaciones. Pero Condorcet apoya las supra-mayorías de forma similar a Rousseau. Entonces, más que los argumentos de Rousseau, son los argumentos de Condorcet los que indican más claramente por qué la relevancia y la urgencia son clave para decidir sobre una regla de voto.

Condorcet apoya las supra-mayorías en ciertos casos específicos. A saber, casos en que se precisa proteger un status quo considerado valioso. En un pasaje relevante de su “*Plan de Constitution présenté a la Convention Nationale*” (“Plan de Constitución presentado a la Convención Nacional”)<sup>125</sup> de 1793, Condorcet arguye que: “*Las objeciones que se han expuesto contra el uso de diversos grados de mayoría no pueden tener fuerza sino contra aquellos que deseen aplicarlas en casos en que es necesario actuar, cuando sólo se puede actuar en base a una nueva decisión, y cuando no existen motivos para preferir una u otra de las decisiones propuestas. Las leyes de todos los pueblos civilizados requieren más que una mera mayoría para condenar a una persona acusada, pues el mal resultante del error cometido al condenar al inocente supera al de equivocarse en absolver a un culpable. Se puede exigir con justicia esta mayoría superior en materias en que sería peligroso decidir mal, y cuya decisión puede posponerse sin graves inconvenientes para equilibrar este peligro*”<sup>126</sup>.

Condorcet repite este razonamiento en su “*Essai sur la constitution et le fonctions des assemblées provinciales*”<sup>127</sup> (“Ensayo sobre la constitución y las funciones de las asambleas provinciales”), sosteniendo que: “*La mayoría necesaria para tomar una decisión no debe ser siempre la misma. Si se trata de establecer una regla de la que resulte cierta desigualdad entre los Ciudadanos, cierta restricción al ejercicio de su libertad o su propiedad, entonces debe haber una probabilidad de que esta regla*

<sup>121</sup> ROUSSEAU, Jean-Jacques, cit. (n. 83), p. 244.

<sup>122</sup> Ibid, pp. 244-245.

<sup>123</sup> Ibid, p. 244.

<sup>124</sup> Ibid, p. 245.

<sup>125</sup> CONDORCET, Nicolas de, *Plan de Constitution présenté a la Convention Nationale* (Paris, Imprimerie Nationale, 1793).

<sup>126</sup> Ibid, p. 19.

<sup>127</sup> CONDORCET, Nicolas de, *Essai sur la constitution et le fonctions des assemblées provinciales* (1788).

*no constituya una violación real de estos mismos derechos. Por lo tanto, sólo debe ser posible establecerla sobre la base de una mayoría muy fuerte ... Si por el contrario, se trata de dar más libertad de acción a los ciudadanos, al ejercicio de sus derechos de propiedad, o a establecer entre ellos mayor igualdad, entonces debería bastar la simple mayoría*<sup>128</sup>.

Así, Condorcet sugiere una lógica de a-simetría de errores para usar las supra-mayorías. Conforme a esta lógica, las supra-mayorías son aceptables cuando los efectos de tomar una decisión errada son peores que los efectos de mantener un status quo.

Las supra-mayorías protegen un status quo otorgándole a los miembros de la minoría, aquellos necesarios para alcanzar el umbral supra-mayoritario, el poder de bloquear las propuestas de la mayoría para cambiarlo<sup>129</sup>. Condorcet<sup>130</sup> sostiene que el bicameralismo permite a las minorías legislativas bloquear los proyectos de ley apoyados por las mayorías legislativas. Él también señala que este efecto es análogo al de las supra-mayorías, pero con la diferencia de que el bicameralismo funciona “en forma incierta y bizarra”<sup>131</sup>. Luego, aun cuando Condorcet rechaza el bicameralismo para bloquear las propuestas legislativas de la mayoría, él no rechaza utilizar las supra-mayorías para ese mismo propósito cuando se aplica su lógica de a-simetría de errores.

Además, Condorcet<sup>132</sup> postula que las supra-mayorías pueden incentivar la deliberación entre los legisladores reduciendo la velocidad de los procesos legislativos. Para Condorcet, si se rechaza el bicameralismo, sus efectos beneficiosos—esto es, su capacidad de ralentizar la aprobación de las leyes—, debe imitarse. Según Condorcet, en los parlamentos, se deben usar procedimientos que, incluso “*en las circunstancias más imperiosas*”<sup>133</sup>, protejan contra las consecuencias de decidir en forma demasiado apresurada<sup>134</sup>. Es decir, en los parlamentos, se requiere usar procedimientos que aseguren que ninguna decisión (no importa qué tan rápido se necesite) se tome sin reflexionar sobre ella<sup>135</sup>, y que provean a los parlamentarios de “*los medios para formarse una opinión ... para ilustrarse sobre los motivos, sobre las consecuencias*”<sup>136</sup> de la decisión a tomar.

Las supra-mayorías reducen la velocidad de los procesos legislativos del mismo modo que protegen un status quo: otorgándole a ciertos miembros de la minoría el poder de bloquear una propuesta de la mayoría para cambiar dicho status quo<sup>137</sup>.

<sup>128</sup> Ibid, pp. 120-21.

<sup>129</sup> CONDORCET, Nicolas de, *Plan*, cit., (n. 125), pp. 14, 19; TSEBELIS, George, *Veto Players: How Political Institutions Work* (Princeton, Princeton University Press, 2002), pp. 139-143 y 149-151; LAGERSPETZ, Eerik, cit. (n. 9), pp. 195-196, 278-283.

<sup>130</sup> CONDORCET, Nicolas de, *Plan*, cit. (n. 125), p. 14.

<sup>131</sup> Ibid.

<sup>132</sup> Ibid, p. 16.

<sup>133</sup> Ibid, pp. 16-17.

<sup>134</sup> Ibid, p. 17.

<sup>135</sup> Ibid, p. 17.

<sup>136</sup> Ibid, p. 17.

<sup>137</sup> CONDORCET, Nicolas de, *Plan*, cit. (n. 125), pp. 14, 19; TSEBELIS, George, cit. (n. 129), pp. 139-143 y 149-151; LAGERSPETZ, Eerik, cit. (n. 9), pp. 195-56, 278-83.

Por tanto, para Condorcet, junto con proteger un status quo, las supra-mayorías incentivan la deliberación pues, si los miembros de la minoría usan la supra-mayoría para ralentizar el proceso de toma de decisiones, esto permite a los miembros del grupo refinar sus argumentos sobre qué debe hacerse; lo que a su vez puede generar un amplio acuerdo dentro del grupo. Luego, como indica Schwartzberg, el argumento Condorcetiano en pro de las supra-mayorías es epistémico en cuanto estas reglas *“promueven la calidad de los juicios de los ciudadanos asegurando una adecuada deliberación”*<sup>138</sup>.

El análisis de los filósofos ilustrados sobre las reglas de voto da pistas relevantes sobre sus características. Para empezar, este análisis entrega un argumento probabilístico que encaja con las razones de la Iglesia Católica latina para abandonar la unanimidad. Tal como se ha visto en estas líneas, la experiencia de la Iglesia demuestra que la unanimidad es muy rígida: esta regla no considera que los miembros del grupo pueden actuar de mala fe o debido al desacuerdo moral. Lo que los filósofos ilustrados incluyen en este análisis es que, debido a estas fallas, la unanimidad incentiva la coacción a los disidentes. Por tanto, estos filósofos generalmente concluyen que el potencial coactivo de la unanimidad cancela sus supuestos beneficios epistémicos.

Además, sobre la mayoría, los filósofos ilustrados (particularmente Pufendorf) rescatan de la antigua Grecia la idea de que esta regla se justifica por la presunta igual competencia de los miembros de un grupo. Por ende, ya que la mayoría se justifica por esta presunta igual competencia, esta regla tiene una función simbólica en cuanto señala, indica o demuestra tal igualdad al resto de la sociedad.

Adicionalmente, al sostener que las minorías deben someterse a las decisiones mayoritarias, los filósofos ilustrados demuestran que, a diferencia de la unanimidad, la mayoría permite el disenso. En este sentido, los filósofos ilustrados también dirigen nuestra atención a que —a diferencia de la unanimidad—, la mayoría es flexible en cuanto considera posible que los miembros del grupo se comporten de mala fe o debido al desacuerdo moral.

Más aun, respecto de las supra-mayorías, los filósofos ilustrados (particularmente Condorcet) sostienen que estas reglas pueden proteger un status quo considerado valioso frente a posibles cambios negativos. Los filósofos ilustrados también fueron claves en señalar por qué esto ocurre, enfatizando que las supra-mayorías otorgan a las minorías la capacidad de bloquear las propuestas de decisión de la mayoría.

Por último, los filósofos ilustrados (y de nuevo, especialmente Condorcet) construyen un argumento deliberativo a favor de las supra-mayorías que se refleja en la forma en que estas reglas se usaron en la Iglesia y las ciudades-Estado italianas. Al darle a las minorías el poder de bloquear las propuestas de decisión de la mayoría, las supra-mayorías ralentizan los procesos decisivos incentivando la deliberación; y por tanto probablemente incentivando la calidad de la decisión.

---

<sup>138</sup> SCHWARTZBERG, Melissa, cit. (n. 9), p. 94.



## CONCLUSIONES

Considerando la historia occidental, se siguen varias propiedades de la unanimidad, la mayoría y las supra-mayorías. Primero, de la historia occidental de la unanimidad se sigue una falla clave de esta regla: su incapacidad para considerar la mala fe o el desacuerdo moral dentro de un grupo, lo que estimula la coacción a los disidentes. La experiencia histórica —y cierta investigación en los jurados penales estadounidenses—, sugiere que esta falla anula los supuestos beneficios epistémicos de la unanimidad. Luego, es razonable descartar en principio la unanimidad como posible regla de voto en los órganos grupales de nuestras democracias.

Segundo (y como contraparte de lo que pasa con la unanimidad), de la historia occidental de la mayoría y las supra-mayorías se sigue una propiedad compartida por estas reglas: su capacidad de considerar cómo los humanos generalmente nos comportamos, teniendo en cuenta la posible presencia de la mala fe o el desacuerdo moral en las decisiones grupales. Esta propiedad —que puede llamarse *flexibilidad*—, hace que estas reglas sean generalmente preferibles a la unanimidad como forma de decidir colectivamente.

Tercero, de la historia occidental de la mayoría se sigue una propiedad exclusiva de esta regla. Esto es, su capacidad de funcionar socialmente como un símbolo de igual estatus entre los miembros de un grupo. Específicamente, la mayoría generalmente se ha usado para reconocer que, especialmente en temas políticos, los miembros de un grupo se presumen igualmente competentes. Esta propiedad puede llamarse *indicador de igualdad*.

Finalmente, de la historia occidental de las supra-mayorías se siguen tres propiedades de estas reglas. Para empezar, las supra-mayorías pueden proteger un status quo considerado valioso. Esta propiedad puede llamarse *no-neutralidad*. Además, las supra-mayorías pueden incentivar la deliberación dentro de un grupo, ralentizando su proceso decisorio. Esta propiedad puede llamarse *desacelerador*. Por último —pero no por ello menos relevante—, cuando los grupos deciden por supra-mayoría, estas reglas de voto aprovechan una cierta intuición de que, entre personas competentes, un acuerdo amplio respecto de una decisión materia de su competencia prueba que tal decisión es correcta. Luego, al igual que la mayoría, las supra-mayorías también expresan socialmente algo. A saber, que las decisiones apoyadas por acuerdos amplios son probablemente correctas; y por ende generan autoridad. Esta propiedad puede llamarse *indicador de acuerdo*.

Considerando estas propiedades, la elección de una regla de voto por sobre otras en un grupo determinado parece depender principalmente de la composición y los fines de tal grupo. Específicamente, en grupos cuya autoridad depende sustancialmente de que se refleje una cierta igualdad entre sus miembros —p.ej., las asambleas representativas electas por la ciudadanía, tales como parlamentos, consejos regionales y municipales, etc.—, es lógico sostener que la regla general para decidir debe ser la mayoría. Por contraste, en grupos cuya autoridad depende de otro tipo de factores, tales como la necesidad de fundamentar sólidamente sus decisiones, o la necesidad de evitar que dichas decisiones causen daños graves y

difíciles de reparar –p.ej., tribunales constitucionales, bancos centrales, órganos colegiados técnicos de la Administración Estatal, etc.–, las supra-mayorías pueden ser preferibles como regla decisoria general.

Nuestra propensión a usar la mayoría para decidir en todo tipo de grupos puede ser reflejo del *ethos* igualitarista de nuestras sociedades<sup>139</sup>, pero eso no implica que la mayoría sea siempre la regla más adecuada para decidir. Cómo se indicó en la introducción, uno de los fines principales de estudiar la historia es cuestionar lo que nos parece obvio y de sentido común. Así, por paradójico que suene, quizás parte del mejoramiento de nuestras democracias constitucionales representativas pase por cuestionar nuestra tendencia a aplicar casi automáticamente la mayoría como regla decisoria en al menos parte de sus órganos grupales.

#### BIBLIOGRAFÍA

- ARENDDT, Hannah, *On Revolution* (Nueva York, Penguin, 1990).
- CARTLEDGE, Paul, *Democracy: A Life* (Nueva York, Oxford University Press, 2016)
- CAVIEDES, Cristóbal, *Bare Majorities: On Voting in Constitutional Adjudication*. [visible en internet: <http://hdl.handle.net/1974/27555> ].
- CHUECA RODRÍGUEZ, Ricardo L., *La regla y el principio de la mayoría* (Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993).
- COGGINS, Jay S. y PERALI, C. Federico, *64% Majority Rule in Ducal Venice: Voting for the Doge*, en *Public Choice*, 97 (1998) 4, pp. 709-23 [doi: 10.1023/A:1004947715017].
- CONDORCET, Nicolas de, *Essai sur l'application de l'analyse à la probabilité des décisions rendues à la pluralité des voix*. (1785, Cambridge, Reino Unido, Cambridge University Press, 2014).
- Essai sur la constitution et le fonctions des assemblées provinciales* (1788) [visible en internet: [gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k41723m](http://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k41723m)].
- Plan de Constitution présenté a la Convention Nationale* (Paris, Imprimerie Nationale, 1793) [visible en internet: <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k73809f>].
- COLOMER, Josep y MCLEAN, Iain, *Electing Popes: Approval Balloting and Qualified-Majority Rule*, en *Journal of Interdisciplinary History*, 29 (1998), pp. 1-22. [doi: 10.1162/002219598551616].
- DEMONT, Paul, *Democracy and Allotment in Ancient Greece*, en *Books and Ideas*, (2010), pp. 1-16. [visible en internet: <https://booksandideas.net/Allotment-and-Democracy-in-Ancient> ].
- DEVINE, Dennis J., *Jury Decision Making: The State of the Science*. (Nueva York, New York University Press, 2012).
- DOWLEN, Oliver, *The Political Potential of Sortition: A Study of the Random Selection of Citizens for Public Office* (Exeter, Imprint Academic, 2008).

<sup>139</sup> Al respecto, ver ARENDT, Hannah, *On Revolution* (Nueva York, Penguin, 1990), p. 164.

- DUXBURY, Neil, *Random Justice: On Lotteries and Legal Decision-Making* (Nueva York, Oxford University Press, 1999).
- FRANKLIN, James, *The Science of Conjecture: Evidence and Probability before Pascal* (Baltimore, Johns Hopkins University Press, 2015).
- GARCÍA MORENO, Luis A., *El establecimiento de la democracia ateniense: libertad e igualdad*, en GARCÍA MORENO, Luis A. y TORTELLA, Gabriel (editores), *La democracia ayer y hoy* (Madrid, Gadir 2008), pp. 73-99.
- GAUDEMET, Jean, DUBOIS, Jacques, DUVAL, André y CHAMPAGNE, Jacques, *Les Elections dans L' Eglise Latine: des Origines au XVI Siècle* (Paris, Fernand Lanore, 1979).
- GIL FERNÁNDEZ, Luis, *Sobre la democracia ateniense* (Madrid, Dykinson, 2011).
- GINSBURG, Tom y HUQ, Aziz Z. *How to Save a Constitutional Democracy* (Chicago, University of Chicago Press, 2019).
- GLOTZ, Gustave, *The Greek City and its Institutions* (1929, trad. francés. Nueva York, Routledge, 2013).
- FERNÁNDEZ DE BUJÁN, Antonio, *Derecho Público Romano* (23ª edición, Madrid, Civitas Thomson Reuters 2020).
- HANSEN, Mogens Herman, *The Athenian Democracy in the Age of Demosthenes: Structure, Principles, and Ideology* (1977-81, trad. danés. Cambridge, EE.UU., University of Oklahoma Press, 1999).
- HARARI, Yuval Noah, *Sapiens. De animales a dioses. Una breve historia de la humanidad* (trad. cast. Madrid, Debate, 2014).
- HÉBERT, Martin, *Indigenous Spheres of Deliberation*, en BÄCHTINGER, André, DRYZEK, John S., MANSBRIDGE, Jane y WARREN, Mark E. (editores), *The Oxford Handbook of Deliberative Democracy* (Nueva York, Oxford University Press, 2018), pp. 100-109.
- LAGERSPETZ, Eerik, *Wisdom and Numbers*, en *Social Science Information*, 49 (2010), 1, pp. 29-59. [doi: <https://doi.org/10.1177/0539018409354475>].
- Social Choice and Democratic Values* (Luxemburgo, Springer, 2016).
- LANDEMORE, Hélène (2013). *Democratic Reason: Politics, Collective Intelligence and the Rule of the Many* (Princeton, Princeton University Press, 2013).
- LAPLACE, Pierre-Simon, *Essai philosophique sur les probabilités* (1825, Nueva York, Cambridge University Press, 2009).
- LEVITSKY, Steven y ZIBLATT, Daniel, *How Democracies Die* (Nueva York, Crown, 2018).
- LIST, Christian y PETTIT, Philip, *Group Agency: The Possibility, Design, and Status of Corporate Agents* (Oxford, Oxford University Press, 2011).
- LOCKE, John, *Two Treatises of Government*. (1689, Indianapolis, Hackett, 1980).
- LUNA, Juan Pablo, *La chusma inconsciente: la crisis de un país atendido por sus propios dueños* (Santiago, Catalonia, 2021).
- MANIN, Bernard, *The Principles of Representative Government*. (Nueva York, Cambridge University Press, 1997).
- MCLEAN, Iain y HEWITT, Fiona, *Section 2: The Theory of Voting*, en MCLEAN, Iain y HEWITT, Fiona (editores). *Condorcet: Foundations of Social Choice and Political Theory* (Cheltenham, Edward Elgar, 1994), pp. 32-48.
- MOWBRAY, Miranda y GOLLMAN, Dieter, *Electing the Doge of Venice: Analysis of a 13th Century Protocol* (Venecia, IEE Computer Security Foundations Symposium, 2007).
- MULGAN, Richard G., *Lot as a Democratic Device of Selection*, en STONE, Peter (editor), *Lotteries in Public Life* (Exeter, Imprint Academic, 2011), pp. 113-131.

- ORTEGA Y GASSET, José, *Historia como sistema* (1935), ahora, en EL MISMO, *Obras Completas de José Ortega y Gasset* (6ª edición, Madrid, Revista de Occidente, 1964), VI.
- PASQUINO, Pasquale, *Samuel Pufendorf: majority rule (logic, justification and limits) and forms of government*, en *Social Science Information*, 49 (2010) 1, pp. 99-109 [doi: <https://doi.org/10.1177/0539018409354476>].
- PUFENDORF, Samuel, *On the Law of Nature and Nations. Eight Books. Book the Seventh* (Oxford, L. Lichfield, 1708).
- ROUSSEAU, Jean-Jacques, *Du contrat social, ou principes du droit politique* (Leipzig, Gerard Fleischer, 1762).
- Ribas Alba, José María, *Democracia en Roma. Introducción al Derecho Electoral Romano* (Granada, Comares, 2008).
- SAKS, Michael J. *What Do Jury Experiments Tell Us about How Juries (Should) Make Decisions*, en *Southern California Interdisciplinary Law Journal*, 6 (1997) 1, pp. 1-55.
- SCHWARTZBERG, Melissa, *Counting the Many: The Origins and Limits of Supermajority Rule* (Nueva York, Cambridge University Press, 2013).
- SCHMIDZ, David y BRENNAN, Jason, *A Short History of Liberty* (Hoboken, Wiley-Blackwell, 2010).
- STAVELEY, E.S., *Greek and Roman Voting and Elections* (Ithaca, Cornell University Press, 1972).
- STONE, Peter (editor), *Lotteries in Public Life: A Reader* (Exeter, Imprint Academic, 2011).
- STUART MILL, John, *Considerations on Representative Government* (1861), ahora, en EL MISMO, *On Liberty and Considerations on Representative Government* (Oxford, Basil Blackwell, 1948).
- TSEBELIS, George, *Veto Players: How Political Institutions Work* (Princeton: Princeton University Press, 2002).
- VAN REYBROUCK, David, *Against Elections: The Case for Democracy* (Nueva York: Seven Stories, 2016).
- VÉLEZ UPEGUI, Mauricio, *Polis y Dêmos: Una reflexión sobre la democracia griega antigua*, en *Co-herencia*, 18 (2021) 35, pp. 275-312.
- VIDMAR, Neil, y HANS, Valerie P., *American Juries: The Verdict* (Amherst, Prometheus Books, 2007).